



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0413.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-
Demandado/Accionado: Onofre Zabaleta Lambis, Amada Patricia Zabaleta Lambis, Nayda Elena Zabaleta de Sotomayor, Marlene del Carmen Zabaleta Lambis, Julio Abel Zabaleta Lambis, Dionisio Zabaleta Lambis, Nancy Zabaleta Peñaranda, Cristian Camilo Zabaleta Rodríguez y Alexander José Zabaleta Rodríguez
Radicación No. 13836318900220180016800**

Tenemos que fue recibido a través del correo institucional mensaje del demandado Cristian Camilo Zabaleta Rodríguez, en el cual da cuenta de tener concomimiento del presente asunto y manifiesta su voluntad de notificarse del mismo. De lo dicho por el demandado en su mensaje se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente al señor Cristian Camilo Zabaleta Rodríguez del adiado 14 de agosto de 2.018, admisorio de la demanda, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

Se le hace saber al demandado que cuenta con 3 días para que conteste la demanda, si a bien lo tiene.

También se dispone enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico khryz0930@hotmail.com a fin que pueda ejercer su derecho de defensa.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. - Declarar notificado por conducta concluyente al señor Cristian Camilo Zabaleta Rodríguez del adiado 14 de agosto de 2.018, admisorio de la demanda, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que cuenta con 3 días para que conteste la demanda, si a bien lo tiene.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

SEGUNDO: Enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico khryz0930@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82d17b8668aa88bac59ee2c4a76ca4f61442d622bb2cc3c1607a0297e8e41ff**

Documento generado en 22/06/2022 01:10:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**